ANEXO II

LISTA DE COLOMBIA

1. **Sector:** Algunos Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre:

- (a) los servicios de investigación y seguridad;
- (b) los servicios de investigación y desarrollo;
- (c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios relacionados con la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal;
- (d) los servicios de distribución, servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el Gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, cuyas rentas están dedicadas a servicios públicos o sociales. A la fecha de firma del presente Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y juegos de azar;

- (e) los servicios de enseñanza primaria y secundaria, y el requisito de una forma de tipo específico de entidad jurídica para los servicios de enseñanza superior;
- (f) los servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;
- (g) los servicios sociales y de salud, y servicios profesionales relacionados con la salud;
- (h) los servicios de bibliotecas, archivos y museos;
- (i) deportes y otros servicios de recreación; y
- (j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera; los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril; los servicios de transporte por tuberías; los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será incompatible con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.

2. **Sector:** Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5)

Descripción: <u>Inversión</u>

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.

Para los efectos de esta ficha:

- (a) **región limítrofe** significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;
- (b) **costa nacional** significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de más alta marea; y
- (c) **territorio insular** significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

3. **Sector:** Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas:

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Colombia

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

4. **Sector:** Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y

Artículo 9.4)

Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)

Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

Para mayor certeza, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Profesionales y el Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.

5. **Sector:** Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos

Étnicos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y

Artículo 9.4)

Acceso a Mercados (Artículo 9.6) Presencia Local (Artículo 9.5)

Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo, con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afrocolombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina.

6. **Sector:** Industrias y Actividades Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.6 y Artículo 9.4)

Descripción:

<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Para los propósitos de esta ficha, el término "industrias y actividades culturales" significa:

- (a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión y composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video;
- (d) producción y presentación de artes escénicas;
- (e) producción o exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías;
- (h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con radio, televisión y televisión por cable; la televisión satelital; y las redes de radiodifusión; o
- (i) creación y diseño de contenidos publicitarios.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto de las industrias y actividades culturales.

Para mayor certeza, los Artículos 8.5 y Artículo 9.3 (Trato Nacional) y, Artículo 8.6 y Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) no aplican a los "apoyos del gobierno".

Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de la otra Parte un tratamiento equivalente que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.

Medidas Existentes:

_

¹ Para los propósitos de esta ficha, "apoyo del gobierno" significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de su administración.

7. **Sector:** Diseño de Joyas

Artes Escénicas

Música

Artes Visuales Audiovisuales Editoriales

Subsector:

Obligaciones

Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 8.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno 2 al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales, y editoriales, a que el receptor alcance un nivel dado o

porcentaje de contenido creativo doméstico.

Para mayor certeza, esta ficha no aplica a la publicidad y los requisitos de desempeño deberán, en todos los casos, ser compatibles con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con

el Comercio de la OMC.

² Como se definió en el pie de página de la ficha 6.

8. **Sector:** Industrias Artesanales

Subsector:

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3) **Afectadas:** Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor, o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia

Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos, ser compatibles con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones

Relacionadas con el Comercio de la OMC.

9. **Sector:** Servicios Audiovisuales

Subsector: Publicidad

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Obras Cinematográficas

(a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 15%) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia consista en obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia.

Obras Cinematográficas en Televisión Abierta

(b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 10%) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta obras cinematográficas consista en colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la ficha de Televisión Abierta Servicios Producción de Audiovisual de las páginas 20 y 22 del Anexo I.

Televisión Comunitaria³

(c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (que no exceda las 56 horas semanales) consista en programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.

Televisión Abierta Comercial en Multicanal

(d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la ficha de Televisión Abierta, apartado de Televisión Nacional, de su Lista 20 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos canales o al 25% del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.

Publicidad

(e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 20%) del total de las órdenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición, y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la reemisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.

³ Según se encuentra definida en el Acuerdo 006 de 1999.

10. **Sector:** Expresiones Tradicionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la

Resolución No. 0168 de 2005

Tales medidas no deben ser incompatibles con el

Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

11. **Sector:** Servicios Interactivos de Audio y Video

Subsector:

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)
Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, cuando el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.

Por lo menos 90 días antes de la implementación de la medida, Colombia notificará a las otras Partes la medida propuesta. La notificación deberá suministrar información con respecto a la medida propuesta, incluyendo información que constituya la base para la determinación del Gobierno de Colombia en relación con los obstáculos que hacen que el contenido audiovisual colombiano no esté fácilmente disponible a los consumidores colombianos, además de una descripción de la medida a implementar. Tales medidas deben ser compatibles con las obligaciones de Colombia bajo el AGCS.

12. **Sector:** Servicios Profesionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)

Presencia Local (Artículo 9.5) Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que permita a un profesional que es un nacional de la otra Parte a ejercer, solamente en la medida en que la Parte en donde ese profesional ejerce práctica principal, ofrezca un tratamiento compatible con las obligaciones referidas en esta ficha a los nacionales colombianos en los procesos y requisitos de autorización. licenciamiento certificación para ejercer dicha profesión. No obstante lo anterior, Colombia permitirá a los profesionales que estuvieren ejerciendo en su territorio de manera previa a la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación colombiana, continuar el ejercicio profesional de acuerdo con las leyes existentes.

Para los efectos de esta ficha, la Parte en la cual un profesional ejerce su actividad principal es el territorio dentro del cual el profesional obtuvo su licencia profesional para ejercer y ha ejercido la mayor parte del tiempo durante los últimos 12 meses.

Esta medida no se aplica a un país que mantenga un convenio bilateral vigente en materia de reconocimiento de títulos profesionales con Colombia.

13. **Sector:** Transporte Terrestre y Fluvial

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de servicios

de transporte terrestre y fluvial.

14. **Sector:** Venta y Comercialización de Servicios de Transporte

Aéreo

Subsector:

Obligaciones Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 9.6)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre comisiones y/o pagos que los transportistas apliquen a los agentes de viajes e

intermediarios en general.